



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0439

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-155/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

México, D. F. a, 29 de junio de 2009.

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 29 de junio de 2009.  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

“2009, Año de la Reforma Liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

1.- Por escrito de fecha 15 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641255-019-09, Convocada para la adquisición de Insumos para Equipo de Cómputo, Grupo de Suministro 372, específicamente respecto de las claves: 372 197 1699 00 01, 372 197 2556 00 01, 372 197 0832 00 01, 372 197 1970 00 01 y 372 197 0079 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Comprobante de pago de Bases de la Licitación que nos ocupa a nombre de CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ, con sello del Banco HSBC; Escrito de fecha 21 de abril de 2009, suscrito por el Lic. FRANCISCO JAVIER OCHOA URIBE, quien refiere ser el Representante Legal de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., dirigido al Titular del Departamento de Informática de la Delegación Estatal en Zacatecas de Instituto Mexicano del Seguro Social; Acta de Fallo de Licitación de mérito de fecha 30 de abril de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0440

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 3401161400/ADQ1.5/082/2009 de fecha 28 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3060/2009 de fecha 19 de mayo de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641255-019-09, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que se trata de la dotación de insumos para los equipos de computación necesarios para el desahogo de las actividades administrativas y médicas que coadyuve a la prestación del Servicio a nuestros derechohabientes, el cual de no realizarse afectarían la oportunidad en el servicio, ya que no estarían en condiciones de realizar impresiones de documentos en general, como lo son recetas, resultando de estudios de laboratorios, hojas de traslado, entre otros y esto repercutiría en el retraso de los tratamientos y diagnósticos en deterioro en la salud del paciente y de la imagen Institucional; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/3211/2009 de fecha 03 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/3060/2009 de fecha 19 de mayo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por Oficio No. 3401161400/ADQ1.5/082/09 de fecha 28 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, mediante el cual, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3060/2009 de fecha 19 de mayo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641255-019-09, es que a la fecha los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo, informa lo relativo a los terceros perjudicados; a quien mediante acuerdo de fecha 03 de junio de 2009 contenido en el Oficio número 00641/30.15/3210/2009, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les concedió el derecho de audiencia a las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su interés convenga.
- 4.- Por Oficio No. 3401161400/ADQ 1.5/083/2009 de fecha 04 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3060/2009 de fecha 19 de mayo de 2009, remite Informe Circunstanciado de Hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0441

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 3 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Requerimiento 2009 grupo 372 (insumos para equipos de computo); Convocatoria número 006 de fecha 02 de abril de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional Número 00641255-019-09; Acta de fecha 16 de abril de 2009, del evento de Junta de Aclaración a las Bases de la citada licitación; Acta de fecha 22 de abril de 2009 relativa al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito; Acta de diferimiento de fallo de la licitación de mérito de fecha 28 de abril de 2009; Acta de fecha 30 de abril de 2009, referente al Acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa; Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio; Proposición de las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. DE C.V.-----

5.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de junio de 2009, el C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., tercero perjudicado en la instancia, en atención al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/3210/2009, de fecha 03 de junio de 2009, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que consideró pertinente y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue antes transcrita anteriormente.-----

6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante Oficio número 00641/30.15/3210/2009, de fecha 03 de junio de 2009 a la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 17 de junio de 2009.-----

7.- Por acuerdo de fecha 25 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0442

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 4 -

Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que el Fallo de la Licitación Pública Internacional número LPI-00641255-019-09, que consta en el Acta de fecha 30 de abril de 2009, es contrario a lo establecido en Bases y Junta de Aclaraciones, con relación a la interpretación y aplicación de los artículos 31, fracciones VIII y XI, y 33, con relación al 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación también a la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por lo tanto, dicho acto esta indebidamente fundado y motivado.

Que el Acta de Fallo que efectuó la Delegación Estatal de Zacatecas, para la adquisición y suministro de insumos para equipo de cómputo, de fecha 30 de abril de 2009, es contrario a las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Convocante aceptó propuestas que no cumplen con los requerimientos de las Bases de la Licitación y de las precisiones hechas en la Junta de Aclaraciones.

Que el Fallo que se impugna es contrario a derecho, ya que la autoridad Convocante resolvió adjudicar determinadas partidas a propuestas que no cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases y refrendados en la Junta de Aclaraciones y que, por tanto debieron desecharse.

Que es menester hacer hincapié en lo que al efecto se establece en las Bases, respecto de los documentos que los licitantes tenían que exhibir, 9.1 propuesta técnica, incisos K) manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, regla segunda del acuerdo del 28 de febrero de 2003, (en tratándose de bienes de origen nacional) conforme al anexo número 13 (trece) y L) Manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, regla segunda del acuerdo del 28 de febrero de 2003 (en tratándose de bienes de importación conforme al anexo número 14 (catorce) de las presentes bases; se desprende que la Convocante estaba obligada a verificar el cumplimiento de los requerimientos por ella exigidos, con relación a las propuestas de los licitantes, al momento de llevar a cabo la evaluación de la propuesta técnica, asimismo las respuestas que la propia Convocante dio a los licitantes COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., que de acuerdo a lo establecido en las Bases y conforme a las aclaraciones efectuadas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones, se establece claramente que los licitantes estaban obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, regla segunda del acuerdo de 28 de febrero de 2003, es decir tenían que exhibir carta del fabricante de los productos, por lo tanto, y por definición, aquellos licitantes que no cumplan de manera precisa con estos requisitos.

Que además se estableció por la Convocante que se debían ofertar cartuchos nuevos en todas sus partes, y por tanto no deben ser reciclados, ni en todo ni en parte, ni remanufacturados, ni rellenados, en esa virtud, al no haber desechado la Convocante unas propuestas que no reúnen los requerimientos técnicos para poder ser considerada solvente, como ocurrió en el caso de los licitantes TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., el Fallo resulta indebidamente fundado y motivado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0443

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 5 -

Que el Acta de Fallo de la Licitación es ilegal, pues de las consideraciones y fundamentos que la Convocante menciona, no se advierte que la empresa ganadora haya cumplido con los requerimientos técnicos solicitados en las Bases de Licitación y reiterados en la Junta de Aclaraciones, en consecuencia, el Fallo de la Licitación que se impugna es contrario a los requerimientos establecidos en Bases y Junta de Aclaraciones y por tanto, contrario a lo dispuesto por la Ley de la materia.-----

Que para que un acto de autoridad sea legal y por ende, pueda afectar la esfera jurídica del gobernado, dicho acto debe ser emitido por autoridad competente y debe estar debidamente fundado y motivado, adicionalmente esto implica que en la apreciación de la Convocante no exista error en el motivo, como lo es que no se adecuen las circunstancias para la emisión del acto, en el presente caso el acto se encuentra indebidamente fundado y motivado, en virtud de que la Convocante aprecia indebidamente las circunstancias que motivaron la emisión del Fallo, en virtud de que se asigno partidas a licitantes que no reúne los requisitos de Bases y Junta de Aclaraciones.-----

Que el evento de la comunicación del Fallo técnico-económico, que consta en el acta de fecha 30 de abril de 2009, es infundado, toda vez que establece indebidamente que las propuestas de las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., cumplen con los requerimientos técnicos, situación que deviene de una apreciación incorrecta por parte de la Convocante, por tanto en el momento de la evaluación de las propuestas, para poder considerar si estas son solventes, conforme a lo ya analizado, deberá verificar que las propuestas cumplan uno por uno los requerimientos solicitados en las Bases y que se Aclararon en la Junta respectiva, de esa manera comprobara el cumplimiento de los requerimientos técnicos, económicos y legales.-----

Que el Fallo por el cual se aceptan las propuestas técnicas de las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., y posteriormente se le adjudican los contratos respectivos, es contrario a los requisitos establecidos en las Bases y en la Junta de Aclaraciones y, por tanto, vulnera los previstos en los artículos 31, fracción VIII; y XI, 33 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a lo previsto en la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Que el Fallo impugnado no observa los requisitos de Bases y los derivados de la Junta de Aclaraciones, toda vez que acepta las propuestas de las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., sin considerar que los distribuidores estaban obligados a entregar carta del fabricante de los equipos (de las impresoras), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, regla segunda del acuerdo de 28 de febrero de 2003, requisito que las empresas ganadoras no cumplieron.-----

Que se advierte que es un requisito que el licitante exhibiera carta del fabricante del equipo, que en el caso de las partidas que se mencionan es LEXMARK, por lo tanto, al no exhibir carta del fabricante de los equipos, no esta garantizado que los consumibles que oferta aseguren las mejores condiciones y el correcto funcionamiento, además de lo anterior, el Fallo impugnado deja de observar los requisitos de Bases y Junta de Aclaraciones, en el sentido de que se solicitaron productos nuevos en todas sus partes, de la misma marca de los equipos en donde serán utilizados, por lo tanto el no cumplir con dicho requisito sera motivo de descalificación.-----

Que se solicitaron bienes de la marca LEXMARK, sin embargo, los consumibles que ofrecieron los licitantes ganadores, es decir, las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. DE C.V., NO SON DE DICHA MARCA, por lo tanto se estima que no están conformados al 100% (cien por ciento), en todos sus componentes por partes nuevas: esto es, son



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0444

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 6 -

productos remanufacturados que, por tanto, contienen gran parte de su estructura partes usadas, por tanto al haberse establecido como requisito en la Junta de Aclaraciones, que se deberá de ofertar cartuchos totalmente nuevos en todas sus partes, consecuentemente sera causal de descalificación de sus propuestas la omisión de este requisito.

Que el Acta de Fallo que efectuó la Convocante para la adquisición de consumibles, descritos como "CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T 420, NO. DE PARTE 12A7475, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMSS 372 197 1699 00 01 Y CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK NO. DE PARTE 12A8405, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMSS 372 197 2556 00 01" se insiste, es contrario a lo previsto por el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que la Convocante resuelve adjudicar a la empresa "TOP TONER, S.A. DE C.V." productos que se encuentran asegurados por el IMPI.

Que la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., quien resultó ganadora en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 00641255-019-09 tiene en su contra un procedimiento administrativo de infracción, con relación al uso no autorizado de las reivindicaciones protegidas por las patentes números 12A7415 y 12A8405, mismas que le fueron adjudicadas en la licitación de referencia, así las patentes se refieren a los siguientes consumibles cartucho para impresora Lexmark, modelo T420, No. de parte 0012A7415 y cartucho de toner para impresora Lexmark, modelo E330/E332/E332N/E332TN, rendimiento de 6,000 páginas, No. de parte 12A8405, por lo tanto se colige que la empresa TOP TONER, S.,A. DE C.V., comercializó los productos antes mencionados sin importarle que éstos se encuentran asegurados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en razón del uso no autorizado, por parte de dicha empresa, por violaciones a los derechos de exclusividad respecto de diversas patentes de invención relacionadas con los cartuchos de toner para impresora, indentificados con número de parte 12A7415 y 12A8405 y cuyo único licenciatarario es la empresa LEXMARK INTERNATIONAL INC.

Que se ordenaron como medidas cautelares, en el acta suscrita por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con número de folio 8529, el retiro de la circulación de los objetos fabricados o usados ilegalmente que infrinjan los derechos otorgados por las patentes conferidas a la empresa LEXMARK INTERNATIONAL Inc que comercializó la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V. en el procedimiento de referencia, así pues, es menester señalar que los productos STELLION WK, ofertados por la empresa ahora ganadora no se encuentran disponibles en el comercio, en virtud del procedimiento administrativo de infracción seguido en su contra ante el IMPI, razón por la cual el Fallo emitido por la Convocante, resulta indebidamente fundado y motivado.

O bien como lo aduce la Convocante.

Que la hoy inconforme considera que el fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641255-019-09 es contrario a lo establecido en Bases y Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación que nos atañe, señalando específicamente que la Convocante aceptó propuestas que no cumplían con los requisitos de las Bases de la Licitación y de las Aclaraciones y modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones, al respecto, se consideran infundados los argumentos de la inconforme, ya que la Convocante, en todo momento se apego a lo establecido en las Bases de Licitación, Junta de Aclaraciones y a la legislación de la materia.

Que derivado del requerimiento para el suministro de insumos para equipo de cómputo, se emitieron las Bases correspondientes a la LPI 00641255-019-09, donde se solicitaron 64 partidas, entre ellas las claves que son motivo de inconformidad, así mismo en el punto 9 de las Bases, se establecieron los requisitos que deberían cumplir quienes desearan participar en la licitación. Por lo que respecta al

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0445

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 7 -

numeral 9.1, se solicitó la presentación de diversa documentación como parte de la propuesta técnica, siendo específicamente los incisos K) Y L), los que nos atañen.-----

Que en el evento de la Junta de Aclaraciones a las Bases, se enfatizó a los licitantes, que los documentos solicitados en el numeral 9.1 incisos K) y L), deberían ser firmados por el licitante y por el representante del fabricante del bien que se oferta. Los licitantes adjudicados en las claves motivo de la inconformidad, cumplieron con todos los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación, apegándose además, a las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones de las mismas, lo que se podrá verificar de las propuestas de los licitantes asignados en las partidas antes citadas.-----

Que el hoy inconforme argumenta que los bienes ofertados y adjudicados a los licitantes TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. no cumplen con lo establecido en las Bases de la multicitada Licitación en el punto 9.1 incisos K) y L), aseveración que resulta totalmente improcedente para esa Convocante, si consideramos que los proveedores adjudicados presentaron un escrito en el que manifiestan, el País de origen del Bien propuesto firmado en forma conjunta entre el Licitante y el fabricante del Bien, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, regla segunda del acuerdo del 28 de febrero de 2003 (en tratándose de bienes de origen nacional) conforme al Anexo Número 13 (trece) y (en tratándose de bienes de importación conforme al Anexo Número 14 (catorce) de las Bases de la Licitación, dando por cierto el hecho de que las claves cotizadas y posteriormente adjudicadas SI CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 9.1 INCISOS K) Y L).-----

Que en complemento, enfatiza que como es bien sabido que los documentos que son presentados bajo la condición de "Bajo Protesta de Decir Verdad" implican el reconocimiento expreso por parte de quien los suscribe de que la información que los mismos contienen es verdadera, so pena de las sanciones que la Ley prevé a quien incurre en falsedad, esta condición conlleva la obligación por parte de la entidad que recibe el documento de considerar como cierta la información referida en el mismo, ya que al desconocer su contenido se incurriría en una franca violación a la propia Ley de la materia.---

Que en este caso el actuar de la Convocante fue en estricto apego a lo previsto por el penúltimo y último párrafos del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, párrafos adicionados en la reforma que tuvo este Reglamento y que fueron publicadas el 30 de noviembre de 2006, en donde se especifica el trato que se ha de dar a los escritos bajo protesta de decir verdad que presenten los licitantes en sus propuestas: "Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento." Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la Convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente.-----

Que como se puede apreciar en lo manifestado anteriormente, esa Convocante actuó conforme a la Ley y la normatividad vigente, siendo el motivo de la inconformidad, una controversia ajena a este Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que la declaración bajo protesta de decir verdad, en este caso, es competencia de la Secretaría de la Función Pública.-----

Que ante tales circunstancias, se considera que el actuar de la Convocante fue en estricto derecho, y que si existe alguna inconsistencia en cuanto a la manifestación del licitante asignado, es responsabilidad total de él, ya que esa Convocante cumple al solicitar el requisito del escrito de Bajo Protesta de Decir Verdad, y si algún licitante falsea o altera la información que presenta en su oferta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0446

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 8 -

para alguna licitación, es motivo ya de una investigación por parte de la Secretaría de la Función Pública, y así poder proceder en su caso, a sancionar a los licitantes que incumplan con la Ley y la normatividad vigente de la materia.

Que por lo que respecta a la argumentación de la inconforme, relacionado con la marca de los bienes, es preciso señalar que esa Convocante en el punto 7.1 (Descripción, Unidad y cantidad) de las Bases, se señaló en el último párrafo, lo siguiente: "Los bienes ofertados deben ser nuevos en todas sus partes, no se están solicitando de marca específica, pero si deben de ser de marca original". En el requerimiento por parte de esa Convocante, se señalaron las marcas de los equipos en los cuales se van a ocupar los insumos, más nunca se señaló que dichos consumibles fueran de marca Lexmark, únicamente se solicitó que fueran nuevos en todas sus partes.

Que en lo concerniente a la evaluación de las propuestas, cabe señalar que en el numeral 6 de las Bases, se establecieron claramente los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos. Siendo así que posterior a la recepción de las propuestas Técnicas y Económicas y en términos de lo previsto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se procedió a su evaluación, determinándose por parte del área usuaria como solventes técnicamente las propuestas presentadas por los licitantes TOP TONER, S.A. DE C.V. MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. y CLAUDIA MARÍA MEDINA PÉREZ.

Que al contar con la evaluación de las propuestas técnicas y habiéndose dictaminado por parte del área Usuaria como solventes técnicamente las propuestas de los licitantes ya mencionados, esa Convocante procedió a valorar el aspecto económico de las propuestas, es decir el precio ofertado por los licitantes que cotizaron las partidas señaladas en su escrito por el hoy inconforme, de tal forma que para efectos de emitir el Dictamen al que hace referencia el último párrafo del artículo 36 bis de la Ley de la materia, esa Convocante procedió en primer término a evaluar comparativamente las propuestas ofertadas por los diferentes licitantes para las claves requeridas incluyendo las hoy inconformadas.

Que por lo que se refiere a las claves ofertadas por CLAUDIA MARÍA MEDINA PÉREZ, y respecto de las cuales se contó también con propuesta técnica y económica por parte de los licitantes TOP TONER, S.A. DE C.V., MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., OFIPRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., esta Convocante procedió en términos de lo previsto por el artículo 36 Bis fracción I de la Ley de la materia, adjudicando el contrato a los licitantes cuya propuesta resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Que la hoy inconforme, presentó oferta económica por encima de las ofertadas por los licitantes a quienes se les adjudicaron los contratos respectivos. Lo anterior se le hizo saber a la inconforme, motivando y fundamentando debidamente el desechamiento de su propuesta: MOTIVO 1: Se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro(s) licitante(s). FUNDAMENTO: Artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la Convocante procedió asignar las claves hoy inconformadas, a los licitantes TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., toda vez que cumplieron cabalmente con lo solicitado pro la Convocante en las Bases de la Licitación que nos ocupa, así como de lo derivado de la Junta de Aclaraciones de la misma. Desechando la propuesta de la hoy inconforme, informándole el motivo y fundamento respectivo, del acto que a su decir le crea perjuicio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

0447

- 9 -

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la persona física CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ, presentadas en su escrito de fecha 15 de mayo de 2009, que obran a fojas 036 a la 049; las del Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos, visible de la foja 83 a la 116; todas en el expediente en que se actúa. Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Los hechos manifestados por la persona física inconforme, CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ, respecto de la actuación del área adquirente en el Acto de Comunicación del Fallo en el proceso de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641255-019-09; por considerarlos, contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundados; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de abril de 2009, se encuentra ajustada a lo establecido en las Bases licitatorias y Junta de Aclaraciones, así como a lo dispuesto en la Ley antes mencionada que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

**“Artículo 81: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área adquirente con su Informe Circunstanciado de Hechos, en específico el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641255-019-09, celebrada el 30 de abril de 2009; visible a fojas 290 a la 298 del expediente administrativo que nos ocupa, en la que se estableció la adjudicación las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., así como las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1970 00 01 y 372 348 0079 00 01 a la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., el cual en lo que nos interesa se hizo constar en la documental en comento en los siguientes términos.

**“EVENTO DE FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641255-019-09, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ZACATECAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EQUIPO DE COMPUTO GRUPO DE SUMINISTRO 372, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2009, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN AVENIDA NETZAHUALCOYOTL NO. 104, COL. BUENOS AIRES, C.P. 98054, EN ZACATECAS, ZAC., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL ÚNICO LICITANTE QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO PÚBLICO DE FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.3 DE LAS BASES.

EN USO DE LA PALABRA EL SR. JORGE MURILLO ROSALES TITULAR DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, EN LA DELEGACIÓN ZACATECAS, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES; DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO; SE PROCEDIÓ A PRESENTAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PRESENTES, Y AL ÚNICO LICITANTE PRESENTE, NOMBRÁNDOLO COMO REPRESENTANTE DE LOS MISMOS PARA LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA: ALDO ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÍA, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0448

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 10 -

RESEÑA CRONOLÓGICA

1.- CON FECHA 02 DE ABRIL DE 2009 SE PUBLICÓ LA CONVOCATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES "COMPRANET", PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO E INSTRUMENTAL.

2.- EL PERIODO DE VENTA DE BASES FUE DEL 02 AL 16 DE ABRIL DEL AÑO 2009.

3.- CON FECHA 16 DE ABRIL DEL 2009 SE LLEVO A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN.

4.- CON FECHA 22 DE ABRIL DEL 2009 SE LLEVO A CABO EL EVENTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

5.- EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2009, SE LLEVO A CABO EL ACTO DE DIFERIMIENTO DE FALLO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 PÁRRAFO SEGUNDO Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN EL PUNTO 6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN I Y 37 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL SE DIO A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN, MENCIONÁNDOSE LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FUERON DESECHADAS Y SUS MOTIVOS, LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS QUE FUERON ACEPTADAS Y PRECIO DE ASIGNACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A EVALUAR TODAS LAS PROPUESTAS

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE HACE LA ACLARACIÓN QUE EN EL ACTA DE APERTURA TÉCNICA CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE MENCIONA EQUIVOCADAMENTE AL LICITANTE " PRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V." DEBIENDO SER EL NOMBRE CORRECTO " OFIPRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V."

PROPOSICIONES DESECHADAS

MOTIVO 1: SE CUENTA CON PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA, PRESENTADA POR OTRO(S) LICITANTE(S).

FUNDAMENTO: ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Table with columns: RENGLON, GPO, GEN, ESP, DF, VR, PU, PROVEEDOR, MOTIVO. It lists five entries for Claudia Maria Medina Pérez with various prices and reasons for rejection.

MOTIVO 2: EL LICITANTE NO PRESENTA PARA ESTA CLAVE EL DOCUMENTO SOLICITADO EN EL PUNTO 9.1 INCISO L) CONFORME AL ANEXO NUMERO 14 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

FUNDAMENTO:

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0449

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PUNTO 3 INCISO A) DE LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN.

...

PROPOSICIONES ASIGNADAS

Table with columns: RENGLO N, GPO, GEN, ESP, DF, VR, DESCRIPCION, CANT. MAX, CANT. MIN, PRECIO OFERTADO SIN IVA, ASIGNADO A. Rows include items like 'CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK' and 'KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LEXMARK'.

...

Documental transcrita de la que se advierte que esa Convocante determinó adjudicar las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., así como las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1970 00 01 y 372 348 0079 00 01 a la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

6. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área Solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los Licitantes conforme al Anexo número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes Bases, observando para ello lo previsto en el Artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los Licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por .....

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

6.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35, Fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-155/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.**

- 12 -

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes Bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- **Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas Bases.**
- *Se verificará documentalmente que los servicios ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en el numeral 7 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *En el caso de la clave que se solicito muestra, se verificara el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las Bases.*

Se realizaran pruebas a las muestras físicas que se reciban por parte de los licitantes, ya que serán evaluadas por el área solicitante, quien efectuara exámenes en donde se corroborará que las muestras cumplan en cuanto a compatibilidad de insumo-equipo, así como también con las especificaciones y parámetros requeridos requeridos, comparando entre sí los resultados obtenidos determinando el insumo con el menor margen de error, esto servirá de base para aprobar o rechazar técnicamente los insumos.

..."

Numerales de las Bases concursales de las que se advierte que la evaluación de las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los Licitantes, observando para ello lo previsto en el Artículo 36 y 36 bis de la Ley, y que documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en el numeral 7 así como con los que resulten de la Junta de Aclaraciones; así mismo verificando que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9.1 de las Bases; lo que en la especie aconteció puesto que la Convocante verificó en tratándose de la propuesta técnica de las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., ahora terceros perjudicados dieran cumplimiento con los requisitos técnicos del numeral 9.1 específicamente los incisos K) y L) de las Bases concursales y a lo ratificado en la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de abril de 2009, visible a fojas 239 a la 279 del expediente de cuenta, que a continuación se transcriben para pronta referencia.-----

**"9.1.- PROPOSTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica, deberá contener la siguiente documentación:

...

- K) **Manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, regla segunda del acuerdo del 28 de febrero de 2003. (en tratándose de bienes de origen nacional) conforme al anexo número 13 (trece).**
- L) **Manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, regla segunda del acuerdo del 28**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 13 -

de febrero de 2003 (en tratándose de bienes de importación conforme al anexo número 14 (catorce) de las presentes bases.

...."

**"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641255-019-09, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ZACATECAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EQUIPO DE COMPUTO GRUPO DE SUMINISTRO 372, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 34 DE SU REGLAMENTO.**-----

EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 16 DE ABRIL DEL 2009, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN AVENIDA NETZAHUALCOYOTL No. 104, COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 98054 EN ZACATECAS, ZAC., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.1 DE LAS BASES.-----

EN USO DE LA PALABRA LA L.C. MARIA MAGDALENA MEDINA DE LA ISLA JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN REPRESENTACIÓN DEL SR. JORGE MURILLO ROSALES, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN ZACATECAS, DIO LA BIENVENIDA, DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO, HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESIDEN EL EVENTO, PASÓ LISTA DE ASISTENCIA, A LOS LICITANTES PRESENTES: CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO REPRESENTANTE DE CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ Y EL SR. FERNANDO LEOS MORENO REPRESENTANTE DE TOP TONER S.A DE C.V. NOMBRÁNDOLOS REPRESENTANTE DE TODOS LOS LICITANTES PARA RUBRICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS FORMATOS DE ACLARACIONES DE DUDAS A LAS BASES, ASÍ COMO EL ACTA DEL EVENTO-----

POSTERIORMENTE, SE DIO LECTURA PORMENORIZADA A LAS OBSERVACIONES GENERALES Y ACLARACIONES A LAS BASES POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE REGULAN EL PROCESO DE LAS LICITACIONES, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA, CONFORME A LO SIGUIENTE:-----

**ANEXO CUATRO ( REQUERIMIENTO )**

RE NG	GPO	GEN	ESP	DF	VR	DESCRIPCION	U PRES	CANT P	TIPO P	CANT MAX	CANT MIN	CANT MAX	CANT MIN
7	372	197	0832	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LASER PARA 25 MIL IMPRESIONES. MARCA LEXMARK, MODELO OPTRA T 610N, PARTE 12A5845, NEGRO.	PZA	1.000	PZA	5	2	20	8
19	372	197	1699	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T420, NO DE PARTE 0012A7415.	PZA	1.000	PZA	500	200	350	140
24	372	197	1970	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK MODELO T632.	PZA	1.000	PZA	26	11	16	6
28	372	197	2556	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIENTO DE 6,000 PAGINAS, NO. DE PARTE 12A8405.	PZA	1.000	PZA	259	104	150	60
62	372	348	0079	00	01	KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LEXMARK LASER MONOCROMATICA, MODELOS E230, E232, E330 Y E332. NO. DE PARTE 12A8302.	PZA	1.000	PZA	40	16	38	15



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 14 -

PUNTO DE LAS BASES	DICE	DEBE DECIR:
... 7.1 PÁRRAFO ULTIMO	LOS BIENES OFERTADOS DEBEN SER NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO SE ESTÁN SOLICITANDO DE MARCA ESPECÍFICA, PERO SI DEBEN SER DE MARCA ORIGINAL.	LOS BIENES OFERTADOS DEBEN SER NUEVOS EN TODAS SUS PARTES. NO REMANUFACTURADOS, NO RECICLADOS, NI RECONSTRUIDOS, NI REMARCADOS. NO SE ESTÁN SOLICITANDO DE MARCA ESPECÍFICA. PERO SI DEBEN SER DE MARCA ORIGINAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 2.1, SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE PRÉVIAMENTE Y POR ESCRITO SE RECIBIERON, LAS CUALES SE TRANSCRIBEN ÍNTEGRAMENTE CON EL NOMBRE DEL LICITANTE QUE LA FORMULA, Y SU RESPECTIVA RESPUESTA POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO QUE TIENEN INGERENCIA EN ESTE PROCESO LICITATORIO, ANEXÁNDOSE AL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACIÓN LOS FORMATOS ENTREGADOS POR LOS LICITANTES QUE CONTIENEN ÉSTAS, RUBRICADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES EN ESTE ACTO.

...  
LICITANTE: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

6	PUNTO 9.1 INCISO L) PROPUESTA TECNICA	CON RELACION A DICHA CARTA ESTA DEBERÁ SER DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN MEXICO. EJEMPLO LEXMARK INTERCIONAL INC ES EL FABRICANTE EL CUAL SE ENCUENTRA EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO INC ES EL REPRESENTANTE EN NUESTRO PAIS Y ES EL UNICO FACULTADO LEGALMENTE PARA COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS EN MEXICO. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?	EL DOCUMENTO SOLICITADO EN EL PUNTO 9.1 INCISO L) DEBERÁ SER FIRMADO POR EL LICITANTE Y POR EL REPRESENTANTE DEL FABRICANTE DEL BIEN QUE OFERTA.
---	--	---	--

...  
LICITANTE: SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.

2	PUNTO 9.1 PROPUESTA TECNICA INCISO K Y L	EL ESCRITO SOLICITADO EN DICHO PUNTO DEBE SER EMITIDO CONJUNTAMENTE ENTRE EL LICITANTE Y EL FABRICANTE DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA YA QUE EL FABRICANTE ES EL UNICO FACULTADO PARA DETERMINAR EL PAIS DE ORIGEN Y EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL SEGUN CORRESPONDA ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?	LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PUNTO 9.1 INCISOS K) Y L) DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL LICITANTE Y POR EL REPRESENTANTE DEL FABRICANTE DEL BIEN QUE OFERTA.
4	PROPUESTA TECNICA	EL ESCRITO SOLICITADO EN DICHO PUNTO DEBE SER EMITIDO CONJUNTAMENTE ENTRE EL LICITANTE Y EL FABRICANTE DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA YA QUE EL FABRICANTE ES EL UNICO FACULTADO PARA DETERMINAR EL PAIS DE ORIGEN Y EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL SEGUN CORRESPONDA ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?	LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PUNTO 9.1 INCISOS K) Y L) DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL LICITANTE Y POR EL REPRESENTANTE DEL FABRICANTE DEL BIEN QUE OFERTA.
5	ANEXO NUMERO CUATRO REQUERIMIENTO	SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA A LA CONVOCANTE EL SOLICITAR CARTA DE RESPALDO DE FABRICANTE DE LOS BIENES AVALANDO LA PROPUESTA TÉCNICA DEL LICITANTE YA QUE EN EL MERCADO EXISTEN VARIOS DISTRIBUIDORES QUE SE DICEN SER DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y NO LO SON Y CON EL RESPALDO SE AVALA QUE LOS PRODUCTOS SEAN NUEVOS Y DE RECIENTE FABRICACIÓN ¿SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD?	ESTOS DOCUMENTOS SE SOLICITAN EN EL PUNTO 9.1 INCISOS K) Y L) SEGUN APLIQUE.

..."

De cuyo contenido se advierte que la Convocante estableció que los documentos requeridos en el numeral 9.1 incisos K) y L) de las Bases concursales debían ser firmados por el licitante y por el representante del fabricante de los bienes ofertados; lo que en la especie aconteció, puesto que de las documentales que obren en los presentes autos se advierte que las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., ahora terceros perjudicados, presentaron los escritos Bajo Protesta de Decir Verdad, visibles a fojas 354 y 355, así como a foja 404, del expediente en el que se actúa, documentales que en lo que interesa se transcribe lo siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
NO. 00641255-019-09



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0453

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 15 -

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
P R E S E N T E.-

C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TOP TONER, S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOMOS FABRICANTES Y QUE CONTAMOS CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA CUBRIR LAS BIENES REQUERIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

MONTERREY, N.L. A 22 DE ABRIL DE 2009.

Atentamente

RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA  
REPRESENTANTE LEGAL TOP TONER, S.A. DE C.V."

"ANEXO NUMERO TRECE  
PUNTO 9.1 inciso K)

...  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
P R E S E N T E.-

Me refiero al procedimiento de LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL NO. 00641255-019-09 en el que mi representada, la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V. participa a través de la empresa que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales conforme a los Tratados de Libre Comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Títulos o Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio manifestamos que los que suscriben, declaramos "Bajo Protesta de decir verdad", que la totalidad de los bienes que oferta el licitante en dicha propuesta, bajo la partida 7, 13, 19, 24, 28 y 31 son originarios de los Estados Unidos Mexicanos y cumplen con las Reglas de: Contenido Nacional establecidas en el Artículo 28, Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE

RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TOP TONER, S.A. DE C.V."

"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641255-019-09 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA Ninestar Technology Co. Ltd., PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE.

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES CONFORME A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS O CAPÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, MANIFESTAMOS QUE LOS QUE SUSCRIBEN, DECLARAMOS "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA LA LICITANTE EN DICHA PROPUESTA, BAJO LA PARTIDAS 7, 9, 10, 13, 14, 20, 21, 24, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 41, 42 Y 62 SON ORIGINARIOS DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, PAÍS QUE TIENE SUSCRITO CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE EL CUAL CONTIENE UN CAPITULO DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO, POR LO QUE CUMPLIMOS CON LAS REGLAS DE ORIGEN PARA EFECTOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO ESTABLECIDAS EN DICHO TRATADO, EN EL SUPUESTO DE QUE LE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO AL LICITANTE.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0454

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 16 -

<p>ATENTAMENTE</p> <p>Kevin Wen marketing Manager</p>	<p>ATENTAMENTE</p> <p>Arturo García Velarde Manuel Alonso Corporación, S.A. De C.V.</p>
---	---

..."

Documentales de las que se advierte que las empresas Licitantes terceros perjudicadas observaron los requisitos contemplados en los incisos K) y L) del numeral 9.1, de las Bases licitatorias, arriba transcrito, toda vez que la empresa TOP TONER, S.A DE C.V. presentó en su Propuesta manifestación bajo protesta de decir verdad que es fabricante, así como el anexo 13 correspondiente al punto 9.1 inciso K) de las Bases, en el que manifiesta que la totalidad de los bienes que oferta en su propuesta bajo las partidas 7, 13, 19, 24, 28 y 31, son originarios de los Estados Unidos Mexicanos y cumplen con las Reglas de Contenido Nacional establecidas en el artículo 24 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo por su parte la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. presentó el escrito en el que manifestó bajo protesta de decir verdad, conjuntamente con la empresa Ninestar Technology Co., LTD, que la totalidad de los bienes que oferta bajo las partidas 7, 24 y 62, ahora controvertidas, entre otras, son originarias de los Estados Unidos de Norte América, país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual contiene un capítulo de Compras del Sector Público, por lo que cumple con las reglas de origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho Tratado; documentales con los que dan cumplimiento a los requisitos establecidos en los incisos K) y L), del punto 9.1 de las Bases, así como de la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de abril de 2009.

En este orden de ideas, resultan infundadas las manifestaciones vertidas en el escrito inicial de la empresa accionante en el sentido que *de acuerdo a lo establecido en las Bases y conforme a las aclaraciones efectuadas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones, se establece claramente que los licitantes estaban obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, regla segunda del acuerdo de 28 de febrero de 2003, es decir tenían que exhibir carta del fabricante de los productos, por lo tanto, y por definición, aquellos licitantes que no cumplan de manera precisa con estos requisitos, están excluidos... En esa virtud, al no haber desechado la Convocante unas propuestas que no reúnen los requerimientos técnicos para poder ser considerada solvente, como ocurrió en el caso de los licitantes TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., el Fallo resulta indebidamente fundado y motivado;* toda vez que de las documentales que integran los presentes autos se advierte que las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en los incisos K) y L), del punto 9.1 de las Bases, así como de la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de abril de 2009, por lo tanto el Área Convocante, al haber adjudicado las claves materia de la presente litis, se ajustó a lo requerido en las Bases concursales, así como a los criterios de evaluación establecidos en las mismas, dando cumplimiento a la normatividad que rige la materia.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la ahora inconforme en el sentido de que *"se advierte que es un requisito que el licitante exhibiera carta del fabricante del equipo, que en el caso de las partidas que se mencionan es LEXMARK, por lo tanto, al no exhibir carta del fabricante de los equipos, no esta garantizado que los consumibles que oferta aseguren las mejores condiciones y el correcto funcionamiento, además de lo anterior, el Fallo impugnado deja de observar los requisitos de Bases y Junta de Aclaraciones, en el sentido de que se solicitaron productos nuevos en todas sus partes, de la misma marca de los equipos en donde serán utilizados, por lo tanto el no cumplir con dicho requisito sera motivo de descalificación... se solicitaron bienes de la marca LEXMARK, sin embargo, los*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0455

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 17 -

consumibles que ofrecieron los licitantes ganadores, es decir, las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., NO SON DE DICHA MARCA, por lo tanto se estima que no están conformados al 100% (cien por ciento), en todos sus componentes por partes nuevas: esto es, son productos remanufacturados que, por tanto, contienen gran parte de su estructura partes usadas, por tanto al haberse establecido como requisito en la junta de aclaraciones, que se deberá de ofertar cartuchos totalmente nuevos en todas sus partes, consecuentemente sera causal de descalificación de sus propuestas la omisión de este requisito"; resultan infundadas sus manifestaciones, puesto que del contenido de las Bases concursales, no se solicitaron bienes de fueran de la marca LEXMARK, ni se solicitó determinada marca, como erróneamente lo pretende hacer valer la hoy impetrante, lo anterior en virtud de lo establecido en el último párrafo del punto 7.1 de las Bases de la licitación que nos ocupa, sí como de la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de abril de 2009, los cuales para pronta referencia establecen los siguiente:-----

7.1.-DESCRIPCION, UNIDAD Y CANTIDAD

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el anexo número 4 (cuatro), el cual forma parte integrante de estas bases.

...

Los bienes ofertados deben ser nuevos en todas sus partes, no se están solicitando de marca específica, pero si deben ser de merca original..."

...

PUNTO DE LAS BASES	DICE	DEBE DECIR:
7.1 ULTIMO PÁRRAFO	LOS BIENES OFERTADOS DEBEN SER NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO SE ESTÁN SOLICITANDO DE MARCA ESPECÍFICA, PERO SI DEBEN SER DE MARCA ORIGINAL,	LOS BIENES OFERTADOS DEBEN SER NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, <b>NO REMANUFACTURADOS, NO RECICLADOS, NI RECONSTRUIDOS, NI REMARCADOS, NO SE ESTÁN SOLICITANDO DE MARCA ESPECÍFICA, PERO SI DEBEN SER DE MARCA ORIGINAL.</b>

..."

De cuyo contenido se advierte que en las Bases se estableció que los bienes ofertados deben ser nuevos en todas sus partes, no remanufacturados, no reciclados, ni reconstruidos, ni remarcados, **NO SE ESTÁN SOLICITANDO DE MARCA ESPECÍFICA**, pero si deben ser de marca original, por lo que resulta errónea la manifestación de la hoy impetrante, al pretender hacer valer que en las Bases concursales respecto de las claves materia de la presente litiis, se requirieron bienes de la marca LEXMARK, ya que no se solicitó marca específica.-----

En este contexto, tenemos que las empresas licitantes terceros perjudicadas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. DE C.V. presentaron los documentos correspondientes que demuestran el cumplimiento específico de los requisitos técnicos solicitados en las Bases de licitación respecto de los bienes controvertidos, específicamente las partidas inconformadas, resultando entonces que la Convocante llevo a cabo de manera correcta la evaluación de la proposición de las terceros perjudicadas conforme a los criterios de evaluación de las Bases de la Licitación de mérito determinándolas como solvente por lo que la actuación de la requirente resulta ajustada a la normatividad que rige la materia de compras del Gobierno Federal, danto cumplimiento a lo establecido en los criterios de evaluación establecidos en el numeral 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las Bases

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0456

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 18 -

licitatorias; así como lo dispuesto en la fracción I del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone.-----

*“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;”*

En este orden de ideas se concluye que el Área Convocante no contravino la normatividad que rige la materia, al determinar en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de abril de 2009, que las hoy terceros perjudicadas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., cumplieron con lo requerido en las Bases concursales, advirtiéndose claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para la emisión del acto o determinación, en virtud de que en el caso que nos ocupa se señala que con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 36 bis, 37 párrafo segundo y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el punto 6 de las Bases de Licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, y de conformidad al artículo 36 bis fracción i y 37 primer párrafo de la Ley de la materia, se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en el Acto de Fallo, mencionándose las empresas licitantes cuyas proposiciones técnicas y económicas fueron desechadas y sus motivos, las proposiciones económicas que fueron aceptadas y precio de asignación, advirtiéndose que se adjudican las partidas 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01 a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., así como las partidas 372 197 0832 00 01, 372 197 1970 00 01 y 372 348 0079 00 01 a la empresa MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. DE C.V., ahora inconformadas, a las Terceros Perjudicadas por ser los precios solventes más bajos, de conformidad con el punto 6.3 de las Bases de Licitación, lo que se encuentra ajustado a los criterios de evaluación establecidos en las Bases licitatorias.-----

Por otra parte, en cuanto a lo señalado por la ahora inconforme en el sentido de que *“...la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., quien resultó ganadora en el procedimiento de la licitación pública internacional número 00641255-019-09 tiene en su contra un procedimiento administrativo de infracción, con relación al uso no autorizado de las reivindicaciones protegidas por las patentes números 12A7415 y 12A8405, mismas que le fueron adjudicadas en la licitación de referencia, así las patentes se refieren a los siguientes consumibles cartucho para impresora Lexmark, modelo T420, no. de parte 0012A7415 y cartucho de toner para impresora Lexmark, modelo E330/E332/E332N/E332TN, rendimiento de 6,000 páginas, no. de parte 12A8405, por lo tanto se colige que la empresa TOP TONER, S.,A. DE C.V., comercializó los productos antes mencionados sin importarle que éstos se encuentran asegurados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en razón del uso no autorizado, por parte de dicha empresa, por violaciones a los derechos de exclusividad respecto de diversas patentes de invención relacionadas con los cartuchos de toner para impresora, indentificados con numero de parte 12A7415 y 12A8405 y cuyo único licenciatarario es la empresa LEXMARK INTERNATIONAL INC...”,* resulta infundadas sus manifestaciones, para declarar que la Convocante en el Acto de Fallo contravino la normatividad que rige la materia al adjudicar las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., toda vez que en las Bases concursales se requirió en el punto 9.1 inciso J), escrito por el que se obliga, en caso de que resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de la propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme al anexo 12 de las Bases, lo que observó la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., ya que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0457

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 19 -

presentó dentro de su propuesta el anexo 12, visible a foja 353 del expediente de cuenta, mediante el cual ésta empresa se obliga a responder por los daños y perjuicios que pudiera causar al Instituto y/o a terceros, con motivo de la entrega de los bienes adquiridos se violan derechos de autor, de patentes y marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional, manifestando que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe para una mejor comprensión:-----

*"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:*

...

*Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.*

*Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.*

*Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente."*

Precepto que establece que no podrá desecharse una propuesta aún y cuando exista denuncia, puesto que en cuanto a las manifestaciones requeridas mediante los escritos bajo protesta de decir verdad se establece que la Convocante verificará que cumplan con el requisito señalado sin verificar la veracidad o autenticidad de lo que en ellos se indique.-----

Así mismo, de las documentales que integran el presentes expediente, no obra documental alguna en la que se acredite que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial haya asegurados los productos que ofertó la empresa TOP TONER, S.,A. DE C.V., como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, o que la Convocante al comprar los bienes de la empresa tercero perjudicada este desacatando alguna instrucción de autoridad competente, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que sus aseveraciones no se encuentran sustentadas con medio de prueba idóneo; sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

**"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0458

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 20 -

Toda vez que si bien es cierto, presento como medio de prueba copia simple de la documental privada consistente en escrito de fecha 21 de abril de 2009, suscrito por el Lic. FRANCISCO JAVIER OCHOA URIBE, quien refiere ser el Representante Legal de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., dirigido al Titular del Departamento de Informática de la Delegación Estatal en Zacatecas de Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cierto es que la misma carece de valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se encuentra identificado ni acreditado el citado proceso administrativo que refiere la impetrante, además de que se trata de una documental privada la cual no hace prueba plena, ni se adminicula con algún otro elemento para crear la convicción que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial haya asegurado los productos que ofertó la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., o haya instruido que no se adquieran los bienes fabricados por la citada empresa.

En este contexto, se tiene que la Convocante dentro del procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641255-019-09, al haber adjudicado a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., se ajustó a lo solicitado en las Bases licitatorias y a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante si la hoy inconforme considera que la persona moral TOP TONER, S.A. DE C.V., está violando derechos de patente, se dejan a salvo los derechos del titular de las mismas para que los haga valer ante la autoridad competente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de la Propiedad Industrial que dispone:

*"Artículo 25.- El derecho exclusivo de explotación de la invención patentada confiere a su titular las siguientes prerrogativas:*

- I.- Si la materia objeto de la patente es un producto, el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado, sin su consentimiento, y*
- II.- Si la materia objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento."*

Toda vez que al tratarse de un conflicto de patentes, esta resolutoria carece de competencia para dirimir controversias sobre la afectación de derechos derivados de una patente, puesto que en el presente caso la inconforme manifiesta la supuesta afectación de derechos de patente, sin que ella misma sea la titular de ésta ni aporte prueba idónea para acreditar que existe una Resolución de infracción de patente por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o de otra autoridad.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0459

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 21 -

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de inconformidad sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades el día 15 de mayo de 2009, interpuesto por la persona física CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641255-019-09, Convocada para la adquisición de Insumos para Equipo de Cómputo, Grupo de Suministro 372, específicamente respecto de las claves: 372 197 1699 00 01, 372 197 2556 00 01, 372 197 0832 00 01, 372 197 1970 00 01 y 372 197 0079 00 01.

V.- En cuanto a lo manifestado por la persona moral TOP TONER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de junio de 2009, por el cual desahoga el derecho de audiencia concedido por esta autoridad; al respecto, se se tienen por hechas sus manifestaciones las cual fueron tomadas en consideración en la presente resolución las cuales confirman el sentido de la presente Resolución de acuerdo a lo analizado en el Considerando IV de esta Resolución.

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante Oficio número 00641/30.15/3210/2009, de fecha 03 de junio de 2009 a la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 17 de junio de 2009.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por la C. CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641255-019-09, Convocada para la adquisición de Insumos para Equipo de Cómputo, Grupo de Suministro 372, específicamente respecto de las claves: 372 197 1699 00 01, 372 197 2556 00 01, 372 197 0832 00 01, 372 197 1970 00 01 y 372 197 0079 00 01.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por las empresas que reviste el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0460

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3551 /2009.

- 22 -

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ. PERSONA FÍSICA, CALLE MONTECITO NO. 38, COL. NAPOLES, DELG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO, D.F. (AUTORIZANDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS A LOS LICENCIADOS EN DERECHO) -----

C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TOP TONER, S.A DE C.V., CALLE SAN AGUSTÍN N° 110, COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE, MUNICIPIO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, TEL (81) 80 59 39 00, FAX: (81) 80.59.39.00 EXT. 112. CORREO ELECTRÓNICO -----

C. ARTURO GARCIA VELARDE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V., CALLE 39 PONIENTE " 3907 LOCAL H PLAZA EXPRESS, COLONIA LAS ANIMAS, C.P. 72400, MUNICIPIO PUEBLA, PUEBLA, TELÉFONO: (01222) 237-7415, FAX: (01222) 240-0092, CORREO ELECTRÓNICO -----

C. JORGE MURILLO ROSALES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. NETZAHUALCOYOTL NO. 104, COL. BUENOS AIRES, C.P. 98054, ZACATECAS, ZAC., TEL: (01492) 924 5630 Y 924 5270, FAX: 924 5383.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

**C.C.P.** LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. JAIME CARBAJAL ACEVES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- INTERIOR ALAMEDA NO. 45, COL. CENTRO, C.P. 98000, ZACATECAS, ZACATECAS.- TEL 01 492 415 28, FAX 01 492 21 363.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C. CLAUDIA ELENA LEÓN IBARRA- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

MCCHS\*CSA\* MJC